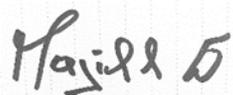


**CONSTANCIA.** 2 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez informándole que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante. Para los fines que estime pertinentes le hago saber que ya se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada y esta guardó silencio. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

Auto interlocutorio Nro. 1027

Radicación 2022-00124

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN  
MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD  
PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y  
LIQUIDACIÓN.**

Demandante: **JONNY DAVID LONDOÑO TORO  
C.C. 1.053.814.968**

Demandado: **YURLENY CENAIDA CUEVAS HERNÁNDEZ  
C.C. 1.121.867.440**

Radicado: **2022-00124**

### **ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se fijó fecha y hora para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se decretaron unas pruebas y se negaron otras.

### **ANTECEDENTES**

A través de auto del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., adicionalmente se decretaron unas pruebas y se negó a instancia de la parte demandante, el decreto como tal del documento llamado desafiliación de la señora Yurleny Cenaida Cuevas Hernández del sistema de salud, así como unos audios, en razón a que los mismos no fueron aportados al expediente.

Mediante escrito allegado a esta célula judicial, dentro del término de ejecutoria del auto en mención, la apoderada de la parte demandante allega certificación de fecha 13 de enero de 2020, expedido por el responsable de afiliación y actualización de derechos UPRES Caldas de la Policía Nacional, del cual se desprende que el señor JONNY DAVID LONDOÑO TORO se encuentra cotizando al Subsistema de Salud de la Policía Nacional en calidad de patrullero activo de la Policía Nacional y en los servicios de salud tiene como beneficiaria retirada desde el 13 de enero de 2020 a Yurley Cuevas Hernández. En el citado escrito refiere que por su parte no fue posible allegar los audios a los que se hizo referencia en el escrito de contestación a las excepciones, por cuanto el aplicativo de la Rama Judicial no lo admite, alude que dichas pruebas son necesarias para demostrar la veracidad de lo expuesto en la demanda y estar dispuesta ha aportarlas en CD o enviarlas al correo electrónico del Despacho y, agrega que al momento de pronunciarse sobre las excepciones no contaba con la prueba de desafiliación al sistema general de seguridad social en salud de la demandada.

Teniendo en cuenta la inconformidad expuesta por la parte demandante, con auto del 26 de julio de 2022, se dispuso dar trámite al escrito presentado el 18 de julio de 2020, como un recurso de reposición frente a la decisión del día 14 del mismo mes y año (Parágrafo Art. 318 del C. G. del P.)

Del citado recurso se corrió traslado a la parte demandada quien no se pronunció.

### **CONSIDERACIONES**

Déjese señalado que el recurso de reposición fue oportunamente impetrado ya que se interpuso dentro del término indicado en el inciso

segundo del artículo 318 del C. G. del P.

Puestas de este modo las cosas, procede el despacho a desatar lo concerniente.

Mediante escrito allegado a esta célula judicial, dentro del término concedido para el efecto, la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandante, al efecto solicitó se decretara en su favor como prueba documental, entre otros, la desafiliación de la demandada del sistema de salud, así como unos audios para dar cuenta del trato entre ambas partes.

Como quiera que dichos documentos no se aportaron inicialmente al citado escrito, el despacho negó el decreto de dichas pruebas a instancias del demandante, no obstante, atendiendo el hecho que al recurso se anexó la constancia de desafiliación en mención y como quiera que, efectivamente el aplicativo dispuesto por el centro de servicios para los juzgados civiles y familia, no se encuentra diseñada la opción para cargar audios, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso que asiste a las partes, se repondrá el auto atacado, para en su lugar decretar como prueba documental a instancia de la parte demandante la certificación de fecha 13 de enero de 2020, expedido por el responsable de afiliación y actualización de derechos UPRES Caldas de la Policía Nacional, del cual se desprende que el señor JONNY DAVID LONDOÑO TORO se encuentra cotizando al Subsistema de Salud de la Policía Nacional en calidad de patrullero activo de la Policía Nacional y en los servicios de salud tiene como beneficiaria retirada desde el 13 de enero de 2020 a Yurley Cuevas Hernández.

Adicionalmente, desde ya se requiere a la parte interesada para que, dentro del término de 5 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto en el estado, allegue, vía correo electrónico, los audios a que hace referencia en su escrito de pronunciamiento frente a las excepciones, so pena de no tener como tal dicha prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido el catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, entre otros, se negó como prueba a instancia de la parte demandante, el decreto del documento llamado desafiliación de la señora Yurleny Cenaida Cuevas Hernández del sistema de salud, así como unos audios, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECRETAR** como prueba documental a instancia de la parte demandante, además de las señaladas en auto del 14 de julio de 2022, la certificación de fecha 13 de enero de 2020, expedido por el responsable de afiliación y actualización de derechos UPRES Caldas de la Policía Nacional, del cual se desprende que el señor JONNY DAVID LONDOÑO TORO se encuentra cotizando al Subsistema de Salud de la Policía Nacional en calidad de patrullero activo de la Policía Nacional y en los servicios de salud tiene como beneficiaria retirada desde el 13 de enero de 2020 a Yurley Cuevas Hernández, así como los audios que dan cuenta del trato entre las partes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro del término de 5 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto en el estado, allegue, vía correo electrónico, los audios a que hace referencia en su escrito de pronunciamiento frente a las excepciones, so pena de no tener como tal dicha prueba.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9e4cac38712f8527c23640aded0124bd0d73e924b006eb3d7beddfab8f59f8**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**